

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquense los párrafos 2 y 3 del artículo 32 del **PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020** “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Parágrafo 2. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo estará sujeta a la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional, ~~y las obligaciones serán únicamente las previstas en el presente artículo.~~

Parágrafo 3. Si el operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos debe transferir o enviar datos personales de turistas desde terceros Estados a Colombia, este deberá cumplir con los requerimientos legales del Estado de origen desde donde se remitirá la información. ~~En caso de no ser posible, el operador no estará obligado a suministrar datos personales de turistas a las autoridades a las que se refiere el numeral 6.~~

Justificación: Lo que se pretende incorporar en el parágrafo 2 tiene vicios de inconstitucionalidad, pues los que ejercen actividades económicas en Colombia son sujetos de las obligaciones, no solo que esta ley contemple.

En cuanto a lo que se solicita eliminar en el parágrafo 3, no se entiende porque una plataforma no va a cumplir lo que se disponga sobre datos personales, lo que conllevaría a dejar una puerta abierta que no tiene asidero jurídico pues en la primera parte se les indica que conforme la legislación del estado de origen.



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la Republica



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 y 409B-Bogotá, D.C.
PBX: 4325100 Ext 4482-3432

alejandro.corrales@senado.gov.co/gabriel.vallejo@camara.gov.co